

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 381

Propone establece que no menos del 2.5% del presupuesto anual del Fondo Legislativo para Impacto Comunitario sea destinado a organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la distribución de alimentos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de establecer que no menos del 2.5% del presupuesto anual del Fondo Legislativo para Impacto Comunitario sea destinado a organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la distribución de alimentos es de:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	3
V. Resultados y Proyecciones	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ evaluó el costo fiscal del Proyecto del Senado 381 (P. del S. 381), el cual propone que no menos del 2.5% del presupuesto anual del Fondo Legislativo para Impacto Comunitario sea destinado a las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la distribución de alimentos a las familias.

El análisis de la OPAL concluye que la medida en consideración, si bien limita la discreción legislativa para distribuir asignaciones de fondos para impacto comunitario, no representa un costo fiscal marginal, toda vez que la legislación propuesta dispone para una distribución porcentual de una asignación presupuestaria sin modificar el monto total de la misma.

II. Introducción

El Informe 2026-176 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis sobre el P. del S. 381. ² El cual tiene la intención de establecer que no menos del 2.5% del presupuesto anual del Fondo Legislativo para Impacto Comunitario sea destinado a las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la distribución de alimentos a las familias.

Este Informe presenta el análisis del Proyecto de Ley, describe las principales disposiciones y, por último, los resultados y proyecciones.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Efecto Fiscal Proyecto del Senado 381 (20^a. Asamblea Legislativa) que propone que no menos del 2.5% del presupuesto anual del Fondo Legislativo para Impacto Comunitario sea destinado a las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la distribución de alimentos a las familias. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 381 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 20-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Autorización y Asignación de Fondos Legislativos.

La Asamblea Legislativa aprobará la distribución final de las asignaciones del Fondo Legislativo para Impacto Comunitario en o antes del 30 de junio de cada año mediante una Resolución Conjunta. Ninguna subvención otorgada por la Asamblea Legislativa mediante el Fondo Legislativo para Impacto Comunitario podrá ser menor de mil (1,000) dólares.

La asignación presupuestaria a organizaciones sin fines de lucro, dedicadas a la distribución de alimentos a familias puertorriqueñas para ayudarlos a cubrir parte de sus necesidades alimentarias, no podrá ser menor al 2.5% del total del presupuesto asignado por año fiscal, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la Comisión Conjunta que recomienda el 2.5% del

Fondo Legislativo para Impacto Comunitario.”

En síntesis, la medida dispone para enmendar la Ley Núm. 20-2015 a los fines de que no menos del 2.5% del presupuesto asignado de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario sea asignado a las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la distribución de alimentos.

IV. Datos

Según el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión Fiscal (2025) para el año fiscal 2026 se asignaron \$20 millones a donativos y subsidios de la Asamblea Legislativa.⁴

En ese sentido, la OPAL tuvo acceso a información relacionada con la distribución de la asignación presupuestaria entre las distintas entidades sin fines de lucro para este año fiscal. Dicha información contiene las categorías a las que pertenecen cada entidad. A tales fines, en la Tabla 1 se presenta la distribución presupuestaria por categoría identificada.

Favor continuar en la página 4.

³ Véase la medida del P. del S. 381, según aprobada por el Senado de Puerto Rico, disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154054/ps0381-25.doc>

⁴ JSFA. (2025). FY26 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view

Tabla 1. Distribución presupuestaria por categorías de las distintas entidades sin fines de lucro.

Categoría	Asignación presupuestaria
Arte	\$1,491,301
Economía	\$476,000
Educación	\$2,525,650
Salud	\$3,594,650
Social	\$7,670,350
Deportes	\$1,128,750
Sin categoría	\$3,113,299
Total	\$20,000,000

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
 Director Ejecutivo
 Oficina de Presupuesto de la Asamblea
 Legislativa

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante información a la cual se tuvo acceso.

V. Resultados y Proyecciones⁵

El P. del S. 381 no implica un costo fiscal marginal sobre el presupuesto certificado, dado que la medida únicamente establece que la partida exclusivamente destinada a organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la distribución de alimentos sea de no menos del 2.5% del presupuesto. En ese sentido, la asignación presupuestaria a tales fines se mantiene inalterada. Por consiguiente, la OPAL concluye que la legislación propuesta es neutral en términos fiscales.

⁵ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.